JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Carrera 16 N° 22-51, Edificio Gentium Piso 4° Telefax 2754780. Ext.2062

Sincelejo, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control Ejecutivo
Expediente N° 70001-33-33-002-**2003-00432-00**
Ejecutante: NABIL MOHAMAD MAHAIDDIN
Ejecutado: MUNICIPIO DE SAN ONOFRE.

Se encuentra el despacho para pronunciarse sobre la actualización de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (fl. 133) que arroja un valor de SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($60.479.797,64) del período comprendido entre el 16 de julio de 2013 hasta el 01 de abril de 2018, determinados de la siguiente forma:

- Se libró mandamiento de pago por la suma de $12.415.000 correspondiente al capital (fl. 27).

La liquidación del crédito presentada se realizó así:

Capital indexado	$32.632.781,37
Intereses moratorios	$26.388.933
Total obligación:	$60.479.797,64

Se corrió traslado de la liquidación presentada por el término de tres (3) días (fl. 134), respecto a la cual la entidad ejecutada guardo silencio.

En cuanto a la liquidación del crédito, el artículo 446 del C.G.P., dispone:

> *"ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*
>
> *3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación."*

En ese sentido, revisada la liquidación del crédito presentada por el ejecutante[1], encuentra el Despacho que no debe modificarse, puesto que según consta en liquidación que se adjunta, la parte ejecutante hizo las respectivas liquidaciones correspondientes teniendo en cuenta el valor

[1] El 02 de abril de 2018.

de la tasa de mora correcto que consagra la Superintendencia Financiera el cual puede corroborarse en su portal web https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/index.jsf.

Así las cosas, se aprobará la liquidación del crédito en la suma de SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($60.479.797,64), discriminados así:

- Capital indexado: **$32.632.781,37**
- Intereses moratorios desde el 16 de julio de 2013 al 01 de abril de 2018: **$26.388.933**
- Total obligación: **$60.479.797,64**
  (Ver adjunto)

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, en tal sentido la misma queda así:

- Capital indexado: **$32.632.781,37**
- Intereses moratorios desde el 16 de julio de 2013 al 01 de abril de 2018: **$26.388.933**
- Total obligación: **$60.479.797,64**
  (Ver adjunto)

SEGUNDO: Recuérdese los efectos del Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: En firme la presente providencia, continúese con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez

SERR

Por anotación
de la providencia
Las anot